



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado : WILLIAN ORLANDO ZAMBRANO TORRES  
Radicación : 2023-00769

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con **NIT 860007335-4** y en contra de **WILLIAN ORLANDO ZAMBRANO TORRES** identificado con **C.C. 7699709**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$28.091.274 m/cte.** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 31006556132.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.752.883 m/cte.** valor correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 22.05 % E.A. + DTF.
4. Por la suma de **\$986.145 m/cte.** valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ